

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3558 *ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se deroga la Orden de 31 de mayo de 1966, por la que se publicaban las plantillas orgánicas provisionales de los Gobiernos Civiles.*

Excelentísimos señores:

Aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de octubre de 1972 la plantilla orgánica de este Departamento, queda sin efecto y, en consecuencia, se deroga la Orden de 31 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 13 de junio de 1966), por la que se publicaban las plantillas orgánicas provisionales de los Gobiernos Civiles.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3559 *CORRECCION de errores del Decreto 157/1975, de 23 de enero, por el que se crean la Junta Nacional, de Distrito y Provinciales de Directores de Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, del día 12 de febrero de 1975, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 2971, artículo segundo, dos, donde dice: «Bajo la presidencia del Rector, estarán integradas por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito...», debe decir: «Bajo la presidencia del Rector, estarán integradas por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, el Inspector Jefe y los Inspectores de Enseñanza Media del Distrito...»

MINISTERIO DE TRABAJO

3560 *ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Impuestos y Exacciones Municipales y demás no estatales.*

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Impuestos y Exacciones Municipales y demás no estatales propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las

facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para las Recaudaciones de Impuestos y Exacciones Municipales y demás no estatales, que entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza Laboral.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo de este Departamento.

ORDENANZA LABORAL PARA LOS RECAUDADORES DE EXACCIONES MUNICIPALES Y DEMAS NO ESTATALES

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º 1. La presente Ordenanza contiene las normas básicas y establece las condiciones mínimas de trabajo para el personal que presta sus servicios en las Recaudaciones de Impuestos y Exacciones Municipales y demás no estatales, en sus períodos de cobranza voluntaria y ejecutiva.

2. Son Empresas, a los efectos de esta Ordenanza, aquellas personas que, sin ostentar la cualidad de funcionarios en activo de las respectivas Entidades, ejercen la actividad de Recaudación de Impuestos y Exacciones Municipales y demás no estatales.

Art. 2.º Se regirá por esta Ordenanza el personal de cualquier categoría que preste servicios de naturaleza laboral en los centros de trabajo a que se refiere el artículo anterior, con exclusión del que ejerza funciones de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, características de los cargos de Consejero, Director gerente, Administrador general y otros análogos, tipificados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Las normas de esta Ordenanza, que serán de aplicación a todo el territorio nacional, entrarán en vigor en la fecha que establezca la Orden de aprobación de la misma.

CAPITULO II

Organización de trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo en las Empresas a que esta Ordenanza se refiere corresponde a la dirección de las mismas, que será responsable de la contribución de éstas al bien común.

CAPITULO III

Clasificación del personal

SECCION 1.ª CLASIFICACION FUNCIONAL

Art. 5.º El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se clasifica en los grupos y categorías siguientes:

Grupo 1.º Auxiliares

Auxiliares Mayores.